



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00176-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00176-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: SOCIEDADES COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S., y la señora DANIELA ANDREA GALVÁN RINCÓN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea la presentación del memorial fechado 5 de agosto de 2021, en dónde la sociedad demandante ha subsanado todas las falencias detectadas, debido a que aportó las Escrituras Públicas echadas de menos, contentivas del poder de marras, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radicó digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 28 de julio de 2021.

Del mismo modo, el despacho al observar la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00176-00, es claro que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso, sumado a que con el libelo genitor se aportan dos pagarés distinguidos con los seriales Nos. 459424480 y 9006567079, encontrándose que esos títulos valores reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en los instrumentos cartulares unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, hay razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00176-00

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de las SOCIEDADES COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S., y la señora DANIELA ANDREA GALVÁN RINCÓN, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$ 18.652.557) por concepto del *«capital en mora liquidado desde el día 09 de diciembre de 2020, fecha en que inicia la mora del pago del capital, hasta el día 16 de junio de 2021, fecha en que se acelera el plazo»*, correspondientes al pagaré N° 459424480.
- b.) CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$ 55.997.995) por concepto del *«capital de acelerado a partir del 16 de junio de 2021»*, correspondientes al pagaré N° 459424480.
- c.) Más *«los intereses corrientes estipulados en el título valor causados desde el día 09 de diciembre de 2020, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 16 de junio de 2021, fecha en que se acelera el plazo»*, correspondientes al pagaré N° 459424480.
- d.) Más *«los intereses moratorios que se causen al doble del legal sobre el total del capital a partir del 16 de junio de 2021, fecha en que se acelera el mismo»*, correspondientes al pagaré N° 459424480.
- e.) CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M. L. (\$ 55.440.172) por concepto del *«capital insoluto a partir del 16 de junio de 2021»*, correspondientes al pagaré N° 9006567079.
- f.) Más *«los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré N° 9006567079 al doble del legal, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tal y como lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio los cuales se causan a partir del 16 de junio de 2021»*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00176-00

g.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA